



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 508/2026

Sucre, 30 de julio de 2026

LEY DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no cuenta con una Ley Municipal Autónoma para la Iniciativa Legislativa Ciudadana y de las Organizaciones Sociales, previsto por el parágrafo II del artículo 22 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482 de 09 de enero de 2014, a pesar de que la Iniciativa Legislativa Ciudadana es el derecho político que tienen las ciudadanas, ciudadanos y las organizaciones sociales, de presentar anteproyectos de Leyes Municipales Autónomas, de conformidad con el ordenamiento jurídico administrativo aplicable para su tratamiento por el Concejo Municipal de Sucre.

Ante esta situación surge la necesidad de contar con un instrumento legal, que permita establecer un procedimiento para ejercer la iniciativa legislativa de las ciudadanas, los ciudadanos y de organizaciones sociales, constituyendo éste, en un mecanismo orientado para asegurar la participación ordenada de nuestra sociedad en la elaboración y presentación de anteproyectos de Leyes Municipales Autónomas ante el Concejo Municipal de Sucre.

FUNDAMENTO LEGAL:

El numeral 1, parágrafo II del artículo 11 de la Constitución Política del Estado, instituye que la democracia se ejerce de forma directa y participativa por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las Asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo.

El numeral 2, del artículo 242 de la Constitución Política del Estado establece que la participación y el control social implica: "Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de leyes."

El artículo 7 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" No. 031 de 19 de julio de 2010 establece que: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones políticas administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio, para ... la satisfacción de las necesidades colectivas; ... y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley".

El numeral 2, del artículo 139 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" No. 031 de 19 de julio de 2010, establece que las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y apertura de canales y espacios para recoger y atender demandas sociales en la gestión pública a su cargo considerando como mínimo los espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.

El inciso e) del art. 4 de la Ley del Régimen Electoral No. 026 de 30 de junio de 2010, establece como un derecho político la participación, individual o colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.

El artículo 22 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482 de 09 de enero de 2014, prevé que: Tienen la facultad de iniciativa ciudadana, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y ciudadanos, b) Las organizaciones sociales; y, en su parágrafo II, regla que: El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El numeral 4) del artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482 de 09 de enero de 2014, establece que el Concejo Municipal tiene como una de sus atribuciones el de dictar Leyes Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En este contexto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y ejerciendo su facultad legislativa, SANCIONA la presente Ley Municipal Autonómica.

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autonómico Municipal No. 001/2011, en su artículo 6 establece que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 06 de julio de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 43/2026, emitido por la Comisión de Autonómica y Legislativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: "Ley de Procedimiento y Requisitos para la Iniciativa Legislativa Ciudadana y de Las Organizaciones Sociales"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 508/2026; LEY DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.**

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 508/2026

LEY DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto normar el procedimiento y requisitos que regirán el ejercicio de la iniciativa legislativa ciudadana y de las organizaciones sociales ante el Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento de acuerdo a normativa vigente y la presente Ley.

Artículo 2. (RESPALDO COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal Autonómica se sustenta en la previsión legal contenida en el numeral 1. del párrafo II del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; numeral 2. del artículo 139 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" No. 031; y párrafo II del artículo 22 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482.

Artículo 3. (FINES). Son fines de la presente Ley Municipal Autonómica los siguientes:

1. Promover y profundizar la participación de la ciudadanía en el proceso legislativo municipal de manera organizada.
2. Constituirse en un instrumento para acercar a la ciudadanía a los procesos legislativos municipales.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



3. Fomentar y facilitar el ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa ciudadana y organizaciones sociales del Municipio de Sucre.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma tienen aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). La iniciativa legislativa ciudadana se regirá bajo los siguientes principios:

- 1) **Principio de igualdad.** Todas las ciudadanas y ciudadanos, de manera individual y colectiva y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- 2) **Principio de Complementariedad.** La democracia – intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- 3) **Principio de Participación.** Las ciudadanas y ciudadanos, de manera individual o colectiva tienen el derecho de participar en la iniciativa y controlar el cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia directa y participativa.
- 4) **Principio de Equidad.** La democracia directa y participativa se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.
- 5) **Principio de Legalidad.** Por el cual las actuaciones de las autoridades del Concejo Municipal se encuentran sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado, a las leyes y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley Municipal Autónoma, se entenderán los siguientes términos de acuerdo a sus correspondientes definiciones:

- 1) **Atribución.** Cada una de las potestades para hacer gestión, que corresponde a cada Órgano de Gobierno, según las normas que la ordenan, sus reparticiones y sus autoridades.
- 2) **Competencia.** Capacidad, aptitud legal o autoridad sobre determinada materia que permite desenvolverse efectivamente en un determinado dominio de gestión pública. Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley.
- 3) **Competencias Exclusivas.** Son aquellas competencias establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva.
- 4) **Competencias Concurrentes.** Son aquellas competencias en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ejerce simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- 5) **Competencias Compartidas.** Son aquellas competencias que emergen de una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de ejecución para su aplicación en el ámbito de su jurisdicción territorial.
- 6) **Exposición de Motivos.** Es la explicación del alcance y justificación que hace el proyectista sobre el contenido del anteproyecto de ley presentado, haciendo ver que el mismo ha sido elaborado de acuerdo a las políticas gubernamentales, con el fin de lograr la aprobación en el Órgano Legislativo. Su elaboración es obligatoria para la justificación del anteproyecto de ley. La exposición de motivos también deberá dejar establecido de qué competencia o atribución propia del Concejo Municipal desprende la Ley.
- 7) **Facultad.** Derecho o potestad deliberativa, legislativa, ejecutiva, fiscalizadora, reglamentaria y resolutive del Gobierno Autónomo Municipal para el ejercicio de sus competencias.
- 8) **Funciones.** Ámbito de responsabilidades de actuación que corresponde realizar a una repartición y/o responsable de la institución.
- 9) **Iniciativa Legislativa Ciudadana.** Es el derecho político que tienen las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales, de presentar anteproyectos de Leyes Municipales Autónomas, de acuerdo con la normativa vigente, para su tratamiento ante el Concejo Municipal.
- 10) **Legislación.** Es el conjunto de leyes por las cuales se gobierna un estado o se regula una materia determinada.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- 11) **Legislar.** Acción y efecto de hacer leyes con las cuales se gobierna.
- 12) **Ley Municipal Autónoma.** Es la máxima norma dentro del ordenamiento jurídico municipal, es emitida por el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.
- 13) **Norma Jurídica.** Es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por una autoridad competente de acuerdo a un criterio de valor. La norma jurídica impone deberes y confiere derechos. El incumplimiento de la norma jurídica trae consigo una sanción.
- 14) **Organización Social.** Es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan o a las actividades comunes que desarrollan, se organizan e impulsan iniciativas de interés común para sus componentes, o se organizan para el ejercicio del control social.
- 15) **Objeto de la Ley.** Expresa el "qué" se está normado e identifica la materia o asunto que la Ley va a regular. Es por eso que el objeto esta netamente relacionado con el contenido de la Ley.
- 16) **Anteproyecto de Ley.** Es la iniciativa legislativa elaborada por cualquier actor individual o colectivo del Municipio.

CAPÍTULO II

MATERIAS Y LÍMITES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 7. (MATERIAS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES). Las iniciativas legislativas de las ciudadanas, los ciudadanos y de las organizaciones sociales, podrán versar únicamente sobre aquellas competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" No. 031 y la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 8. (MATERIAS EXCLUIDAS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES). Están excluidas de la iniciativa legislativa de las ciudadanas, de los ciudadanos y de las organizaciones sociales, las siguientes materias:

- 1) Aquellas que no sean de competencia legislativa del Gobierno Autónomo Municipal.
- 2) Las de naturaleza tributaria.
- 3) Aquellas relativas a la formulación de presupuestos, cuentas municipales y planificación económica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 4) Las relativas a la organización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y sus instituciones de auto gobierno.
- 5) Aquellas relativas a la expropiación de bienes inmuebles y/o bienes muebles por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 6) Aquellas relativas al Régimen Electoral Municipal.
- 7) Aquellas relativas a las relaciones internacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 8) Aquellas que estén referidas sobre cualquier modificación de límites municipales y/o cualquier otro tipo de límites territoriales.
- 9) Otras que sean restringidas por Ley.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 9. (REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES). La iniciativa legislativa de las ciudadanas, de los ciudadanos y de las organizaciones sociales se ejercerá mediante la presentación del Anteproyecto de Ley Municipal Autónoma, ante el Concejo Municipal, ante una Comisión o a través de un Concejal, mismo que deberá presentarse por escrito cumpliendo con las formalidades y requisitos siguientes:

- I. Nota o memorial de proposición de la iniciativa legislativa ciudadana, dirigida a la Presidencia del Concejo Municipal, debidamente firmada por las ciudadanas y/o ciudadanos, en caso de organizaciones sociales por su representante máximo, directiva o representante legal, con nombres y apellidos de los suscribientes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- II. La iniciativa legislativa deberá contener una justificación o una explicación razonada de las necesidades para aprobar la iniciativa legislativa.
- III. El anteproyecto de Ley Municipal Autónoma deberá contemplar la Exposición de Motivos (antecedentes necesarios para su total comprensión).
- IV. El objeto claro y preciso del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma.
- V. El anteproyecto de Ley Municipal Autónoma deberá estar estructurado por títulos, capítulos, secciones y artículos.
- VI. En lo posible con un esquema detallado, identificando las derogaciones, abrogaciones y concordancias con otras normas municipales.
- VII. Adjuntar los siguientes datos de las o los proponentes de la iniciativa:
 - a) Nombre completo, profesión y oficio, número de cédula de identidad y de registro en el Padrón Electoral.
 - b) Domicilio, número telefónico y correo electrónico, para efectos de comunicaciones posteriores.
 - c) Copias fotostáticas de la cédula de identidad de las o los proponentes y del certificado de sufragio correspondiente a la última elección, referéndum o plebiscito realizado en el municipio.
 - d) Documentación legal que hacen la personería de la organización social a la que representan, cuando corresponda.
 - e) Presentar la documentación en doble ejemplar, adjuntando en medio magnético el anteproyecto de Ley Municipal Autónoma propuesto.

Artículo 10. (TRATAMIENTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES).

- I. El tratamiento del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma producto de iniciativa legislativa, se desarrollará de acuerdo con el procedimiento legislativo establecido en la Ley Municipal Autónoma No. 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, la Ley Autónoma Municipal No. 01/2011 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la presente Ley Municipal Autónoma.
- II. La Comisión Permanente del Concejo Municipal, de acuerdo a las competencias establecidas por la Ley Municipal Autónoma No. 027/2014, Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, será la revisora del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma y tendrá las siguientes obligaciones:
 - 1) Revisar el anteproyecto de Ley Municipal Autónoma.
 - 2) Verificar la pertinencia y factibilidad, y que no exista duplicidad de leyes.
 - 3) Generar la información necesaria para orientar al Pleno del Concejo Municipal sobre su viabilidad o no de la propuesta.
 - 4) Recomendar la remisión del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma en consulta al Órgano Ejecutivo Municipal, para que este verifique su pertinencia, en caso de comprometer recursos materiales, humanos y/o económicos, implicando gastos o inversiones para el Estado.
 - 5) Revisar el cumplimiento de requisitos y formalidades establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y demás normativa aplicable.
- III. La Comisión Permanente deberá realizar el análisis integral de viabilidad de la propuesta que corresponde:
 - 1) **Análisis legal:**
 - a) Verificar si el anteproyecto de Ley Municipal Autónoma corresponde a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales.
 - b) Verificar si son facultades y atribuciones del Órgano Legislativo lo contenido en el anteproyecto de Ley Municipal Autónoma, a fin de determinar si corresponde emitir una Ley Municipal Autónoma u otro instrumento o norma de menor jerarquía.
 - c) Verificar en el marco legal que regula la materia del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2) Análisis Técnico:

- a) Verificar la viabilidad presupuestaria institucional con el objetivo de dar cumplimiento al parágrafo IV del artículo 321 de la Constitución Política del Estado y el artículo 141 de la Ley Municipal Autónoma No. 027/2014, Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.
- b) Verificar la viabilidad técnica, es decir, si el anteproyecto de Ley Municipal Autónoma reúne las condiciones técnicas y operativas que aseguren el cumplimiento de sus metas y objetivos.
- c) Verificar la viabilidad socio-económica, es decir, realizar un análisis socio-económico del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma, con la finalidad de prever los efectos socio-económicos que pueda generar dicho anteproyecto.
- d) Verificar la viabilidad social y política, lo que incluye una evaluación social y política de la viabilidad del anteproyecto de Ley, previniendo los efectos sociales y políticos que puede generar la aprobación del anteproyecto de Ley.

3) Evidencia de viabilidad:

- a) Una vez que se haya evidenciado la viabilidad del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma, será puesto en consideración del Pleno del Concejo Municipal, mediante informe favorable evacuado por la Comisión Permanente del Concejo Municipal.
- b) Si el análisis evidencia la inviabilidad del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma, la Comisión Permanente emitirá un informe indicando que el mismo no procede y se elaborará un informe de rechazo.
- c) El informe de la Comisión Permanente revisor del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma, debe ser emitida en un término no mayor a treinta (30) días calendario, conforme prevé el inciso e) del artículo 23 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482.

IV. Las ciudadanas, los ciudadanos y las organizaciones sociales que ejerzan la iniciativa legislativa, podrán estar presentes en la sesión del Pleno del Concejo Municipal donde se debata el proyecto de Ley Municipal Autónoma, sólo con derecho a voz, en el marco del ordenamiento jurídico administrativo que regula el desarrollo de las sesiones plenarias.

V. La admisión del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma como iniciativa legislativa, no implica su obligatoria aprobación por parte del Concejo Municipal, o su necesaria promulgación por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

Artículo 11. (RECHAZO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES).

- I. Son causales de rechazo del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma de iniciativa legislativa ciudadana y de las organizaciones sociales las siguientes:
 - 1) Cuando el texto del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma tenga por objeto legislar sobre las materias establecidos en el artículo 8 de la presente Ley Municipal Autónoma, u otros que sean establecidos por normativa vigente.
 - 2) Cuando ya se hubiese presentado ante el Concejo Municipal un anteproyecto o proyecto de Ley Municipal Autónoma similar o con el mismo objeto, y que ya haya sido tratado por el mismo.
 - 3) Cuando el texto del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí.
 - 4) Por incumplimiento parcial o total de los requisitos de admisión establecidos en el artículo 9 de la presente Ley Municipal Autónoma.
- II. De no haberse cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 9 de la presente Ley Municipal Autónoma y tratándose de errores subsanables, el Concejo Municipal notificará al o los proponentes del anteproyecto de Ley Municipal Autónoma, para que procedan a subsanar los errores en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos. En caso de no ser subsanados dentro del plazo establecido, se dará por rechazado el anteproyecto de Ley Municipal Autónoma.
- III. El rechazo de la iniciativa legislativa ciudadana y de las organizaciones sociales no admite recurso posterior alguno, cuando el mismo trate de las materias establecidas en el artículo 8 de la presente Ley Municipal Autónoma.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales que sean contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

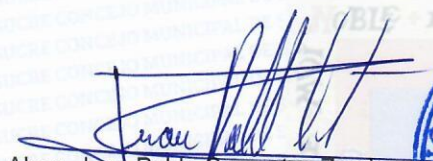
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (VIGENCIA). La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

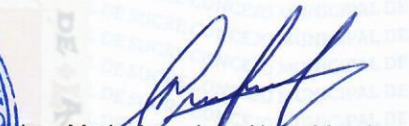
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (REMISIÓN DE NORMAS AL SEA). La presente Ley Municipal Autonómica deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para su registro dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 508/2026, para los fines consiguientes de ley.

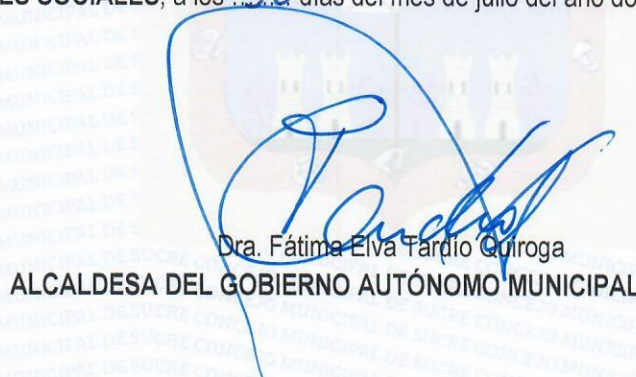
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiséis.


Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 508/2026, LEY DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**; a los 30 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.


Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

